

Señora,

JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dra. Nancy Ramírez Gonzales.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de menor cuantía.
Radicado: 110014003053 **2022 00651 00**
Demandante: Martha Lucia Delgado Quiroga.
Demandado: ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.
Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

OMAR ANDRÉS GALVIS ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 147.109 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, encontrándome dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del pasado 21 de julio de 2022 que admitió la demanda de menor cuantía instaurada en contra de mi representado.

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto con fecha del 21 de julio de 2022 proferido en el proceso mencionado en la referencia, en cuya parte resolutive se lee:

“Admitir la demanda de Incumplimiento de Contrato cuyo objeto fue el Apartamento 1102 que hace parte del Edificio Teleskop PH ubicado en la carrera 7 No. 33 – 91 de la ciudad de Bogotá distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-123195 y el pago de Indemnización de Perjuicios, promovida por Martha Lucia Delgado Quiroga, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.893.703 contra ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S. A., sociedad con domicilio en Bogotá, NIT 860.067697-1 representada legalmente por Claudia Helena Samper Prado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.840.640; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, NIT 860.034.594-1, representado legalmente por Jaime Alberto Upegui Cuartas identificado con cedula de ciudadanía No. 79.273.519; CREDISCORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A. persona jurídica con NIT 900.520.484-7 representada legalmente por Ruth Palomino Jerez identificada con cedula de ciudadanía No. 51.893.549 en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FAI TELESKOP y al FIDEICOMISO FAI TELESKOP con NIT 900.532.292-7 administrado por CREDISCORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A.

Tramitar por el proceso Verbal de Menor Cuantía.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 221y súrtase traslado por el término de veinte días..”

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

Son los requisitos previos que deben verificarse para que el despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo sobre el recurso presentado.

Se contraen a procedencia, capacidad, oportunidad y motivación. En el presente caso se cumplen así:

2.1. Procedencia

De acuerdo al artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra todos los autos salvo norma en contrario:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediately se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

2.2. Capacidad

La sociedad **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** es una persona jurídica de derecho privado legalmente constituida, inscrita y matriculada, tal como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo.

Igualmente, es sujeto parte procesal (demandando) y por tanto está legitimada para controvertir las decisiones adoptadas en el proceso, entre ellas, el auto admisorio.

Por lo tanto, cuenta con plena capacidad de actuar a través de sus administradores y apoderados en el respectivo proceso judicial.

2.3. Oportunidad

Igualmente, corresponde a la parte interesada notificar al demandante de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

El auto admisorio contra el cual se interpone el recurso de reposición fue notificado por la apoderada de la demandante a través de correo electro electrónico del día 27 de septiembre de 2022:

NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Más opciones

----- Mensaje reenviado -----
De: **Olga Alejandra Araque Solano** <olgalejandraaraquesolano@gmail.com>
Fecha: El mar, sep. 27, 2022 a la(s) 2:45 p.m.
Asunto: NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendojramajudicial.gov.co>, <arpro.legal@somosgrupo-a.com>, <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>, <fiduciariacomercial@credicorpcapital.com>, <Notificacionesjuridica@credicorpcapital.com>, <procesos especiales@credicorpcapital.com>

ANEXOS HOY_merged_pagenumber.pdf

Buenas tardes,

De manera y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, me permito notificar la **DEMANDA ORDINARIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** promovida por la señora **MARTHA LUCIA DELGADO QUIROGA, EN CONTRA** de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, con NIT 860.067.697 – 1, representada legalmente por **CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO**, identificada con C.C. No. 51.814.640, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente citación, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** con NIT 8600345941, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS**, identificado con C.C. No. 79.273.519, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente citación, **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT 900.520.484 – 7, representada legalmente por **SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ**, con C.C. No. 51.893.549, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente citación, entidad comercial que obra como vocera y administradora del FIDEICOMISO **FAI TELESKOP** con NIT 900531292 – 7 y al mismo **FIDEICOMISO FAI TELESKOP** con NIT 900531292 – 7, administrado por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

Para tal efecto, en archivos adjuntos remito los siguientes documentos:

- Demanda con la respectiva constancia de envío a los demandados
- Poder otorgado a la suscrita abogada con la prueba de envío correspondiente.
- Anexos que contienen los soportes probatorios del caso
- Auto admisorio de la demanda, fechado el 21 de julio de 2022, notificado en estado del 22 de julio de 2022.

Cordialmente,

OLGA ALEJANDRA ARAQUE SOLANO

De acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, el auto que admite una demanda debe ser notificado a la parte demandada de forma personal:

“ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.”

Igualmente, contempla el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 que la notificación personal se entiende pasados dos días de recibido el mensaje de datos:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se lee en el artículo 318 del Código General del Proceso anteriormente citado que las partes pueden interponer recurso de reposición por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En tal virtud, el presente recurso se presenta dentro de la oportunidad legal.

2.4. Motivación

Son las razones por las que el auto debe revocarse y a continuación se explican.

III. MOTIVACIÓN DEL RECURSO

A partir de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso destacamos que el auto admisorio debe revocarse, al menos, por las siguientes razones:

3.1. Falta de Juramento Estimatorio.

Dentro del escrito de la demanda no existe estimación juramentada de perjuicios, a pesar de solicitar el pago de una indemnización. Únicamente se anuncian los valores en la segunda pretensión.

De acuerdo al numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, es necesario incluir el juramento estimatorio dentro de la demanda:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

(...)

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

(...)”(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

El juramento es un requisito indispensable de la demanda, cuando en las pretensiones se solicita el pago de sumas de dinero. Como lo exige el artículo 206 del Código General del proceso, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización lo deberá estimar bajo juramento:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

(...)

PARÁGRAFO. *También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.*

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.”

Es claro el deber de la demandante de haber solicitado la reparación de perjuicios incluyendo un juramento estimatorio. Mas aun cuando los perjuicios en base a los cuales solicita la indemnización no existen.

Cobra aún más relevancia cuando no hay ninguna suma de la indemnización solicitada probada ni posible de probar, sino todo lo contrario, la misma demandante afirma haber i) recibido el inmueble y ii) haberlo enajenado por una cifra superior al valor de compra inicial.

Lo que la lleva a la demandante a ser una potencial acreedora de la sanción por solicitud excesiva en los valores pretendidos sin haber sufrido ningún perjuicio y por ende no contar con ninguna prueba que sustente su fantasiosa pretensión.

IV. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido y el correo de envío.
2. Certificado reciente de Existencia y Representación legal de **ARPRO S.A.**

V. SOLICITUDES

En virtud de lo expuesto, con el respeto acostumbrado, solicitamos al despacho **REPONER** el auto del 21 de julio de 2022 que admitió la demanda del presente proceso presentada por la señora **MARTHA LUCIA DELGADO QUIROGA** en contra de la sociedad **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** por los motivos anteriormente expuestos.

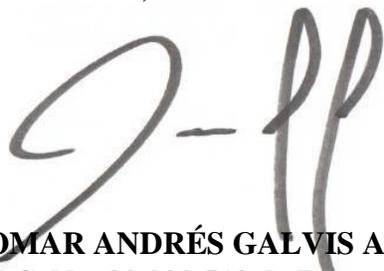
VI. NOTIFICACIONES

ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S., sociedad ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., en la Avenida Carrera 19 No. 90 –10 piso 9, correo electrónico arpro.legal@somosgrupo-a.com

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico ogalvis@nossa-galvis.com y tmunoz@nossa-galvis.com

Del despacho

Cordialmente,



OMAR ANDRÉS GALVIS ACEVEDO
C.C. No. 80.203.510 de Bogotá D.C.
T.P. No. 147.109 del Consejo Superior de la Judicatura

Señora,
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dra. Nancy Ramírez Gonzáles.
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Radicado: 110014003053202200561 00
Demandante: **MRTHA LUCIA DELGADO QUIROGA**
Demandado: **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. Y OTRO**
Asunto: Poder especial

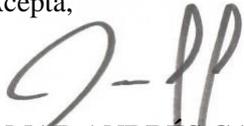
CLAUDIA SAMPER PRADO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.814.640, en calidad de representante legal de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.067.697-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico apro.legal@somosgrupo-a.com (el “Otorgante”), por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente a **OMAR ANDRES GALVIS ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.203.510 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la T.P. No 147.109 del C.S. de J. con correo electrónico ogalvis@nossa-galvis.com y a **TOMAS MUÑOZ VEGA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.346.292 de Pereira, abogado en ejercicio, titular de la T.P. No. 385.802 del C.S. de J. con correo electrónico tmunoz@nossa-galvis.com (los “Apoderados”), para que conjunta o individualmente actúen en nombre y representación del Otorgante en todas y cada una de las actuaciones relacionadas proceso promovida por **MARTHA LUCIA DELGADO QUIROGA** identificada con el radicado mencionado en el asunto.

En desarrollo del mandato, los Apoderados están investidos de las más amplias facultades que son propias del mandato judicial mencionadas en el artículo 77 del CGP, incluyendo pero sin limitarse a interponer demanda, solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, transigir, recibir documentos, revisar y solicitar copias del expediente, formular descargos, presentar recursos, solicitar y aportar pruebas, absolver interrogatorio de parte, notificarse de las decisiones proferidas y, en general, podrán realizar todas aquellas gestiones que considere idóneas para lograr una eficaz defensa de los intereses del Otorgante.

Este poder es otorgado el día 28 de septiembre de 2022 y se regirá e interpretará en concordancia con las leyes de la República de Colombia.

CLAUDIA SAMPER PRADO
C.C. No. 51.814.640
Representante Legal
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

Acepta,


OMAR ANDRÉS GALVIS ACEVEDO
C.C.No.80.203.510 de Bogotá D.C
T.P.Nº.147.109 del C.S de la Judicatura.


TOMAS MUÑOZ VEGA
C.C.No.1.088.346.292 de Pereira
T.P.Nº.385.802 del C.S. de la Judicatura.

Radicacion Poder 11001400305320220056100

2 v 🔍 v 📄

AL

Apro Legal <apro.legal@somosgrupo-a.com>

Para: cml53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; olgaalejandraaraquesolano@gmail.com

CC: ogalvis nossa-galvis.com; tmunoz nossa-galvis.com; Juan Carlos Lemus <juan.lemus@somosgrupo-a.com> y 1 usuarios más

👍 ↶ ↷ ↲ ↳ ...

Mié 28/09/2022 10:52

 ARPRO_MartaLuciaDelgado_...
172 KB

 10. CAMARA ARPRO SEPT.pdf
183 KB

2 archivos adjuntos (355 KB) ↓ Descargar todo

Bogota, Septiembre 28 del 2022

Señora, JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dra. Nancy Ramírez Gonzáles. E. S. D.
Referencia: Proceso verbal Radicado: 110014003053202200561 00
Demandante: MRTHA LUCIA DELGADO QUIROGA
Demandado: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. Y OTRO
Asunto: Poder especial

Buenos días, envío el poder especial para el proceso del asunto.

CLAUDIA SAMPER PRADO
Representante Legal

Cra 19 # 90-10 Piso 9
Bogotá-Colombia
PBX: (571) 6010404 Ext. 113
claudia.samper@somosgrupo-a.com
www.arpro.com.co

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE : ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.

N.I.T. : 860.067.697-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00109185 DEL 17 DE OCTUBRE DE 1978

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 111,862,822,606

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 19 NO. 90 -10 PISO 9

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : arpro.legal@somosgrupo-a.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 19 NO. 90 -10 PISO 9

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : arpro.legal@somosgrupo-a.com

CERTIFICA:

Escritura Pública No.5.504, Notaría 4 de Bogotá el 18 de septiembre de 1.978, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 1.978, bajo el número 62926 del Libro respectivo se constituyó la sociedad limitada denominada: "ARPRO LIMITADA ARQUITECTOS INGENIEROS".

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2431	7-V-1981	4 BOGOTA	113.018 9-III-1982
1208	5-X-1983	26 BOOGTA	140.940 19-X-1983
6204	30-XI -1993	20 STAFE BGTA.	430.719 15-XII-1993
3003	25-V---1994	20 BOGOTA	450.532 7-VI---1994
6531	4--XI--1994	20 BOGOTA.	470.336 16-XI-1.994
2497	12-V---1995	20 STAFE BTA.	493.334 19-V--1.995
3803	16-VIII-1996	20 STAFE BTA.	552.438 28-VIII-1996

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0006505 del 27 de octubre de 2004 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00966656 del 14 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001448 del 4 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131517 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 8 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01139234 del 20 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1856 del 28 de agosto de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01662363 del 30 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1928 del 20 de agosto de 2013 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01758326 del 22 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 906 del 7 de junio de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02113313 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1055 del 22 de septiembre de 2020 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02625295 del 15 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1267 del 23 de agosto de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02873159 del 29 de agosto de 2022 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de agosto de 2095.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

El objeto principal de la sociedad es el diseño, promoción, gerencia, construcción de edificaciones para entidades públicas o privadas en general, urbanización, compraventa y administración de bienes raíces. En desarrollo del objeto principal, y como actividades secundarias, la sociedad podrá efectuar todas y cada una de las siguientes operaciones: A) Tomar y dar dinero en mutuo, con o sin garantía específica real o personal, otorgar, endosar, adquirir, girar, aceptar, protestar, cobrar, cancelar, pagar, tener instrumentos valores como letras, cheques, pagares, etc. Y cualquier objeto de comercio, B) Celebrar contratos de arrendamiento de locales para el funcionamiento de la sociedad. C) La Sociedad podrá ser socia o accionista de otras compañías que tengan como objeto social único o como una de las actividades en el complementadas, la fabricación, la importación, comercialización, ensamblaje de equipos y maquinarias, venta y reparación de vehículos automotores, maquinaria y repuestos en general. D) La Sociedad podrá avalar obligaciones a terceros. E) La Sociedad podrá realizar avalúos en general y participar en programas de titularización de proyectos inmobiliarios F) La Sociedad podrá crear y desarrollar programas, campañas de publicidad y promoción para productos nacionales y extranjeros, apoyar con publicidad la distribución de productos y servicios, comprar y vender materiales publicitarios nacionales y extranjeros, producción y exportación de estos mismos artículos. G) La Sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier precio o título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomarlo dar dinero en préstamo a intereses, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar los primeros en prenda o hipotecar los segundos. H) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

así como cederlos a cualquier título I) Ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto y, en general hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa se relacionen con el objeto social. J) Para garantizar y pagar obligaciones de terceros, aun con sus propios bienes. K) Comercialización y/o suministro de divisiones móviles, tratamientos acústicos y acondicionamiento acústico.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.000.000.000,00

No. de acciones : 2.000.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor : \$1.890.000.000,00

No. de acciones : 1.890.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.890.000.000,00

No. de acciones : 1.890.000,00

Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Carlos Matamala Señor	C.C. No. 000000019250758
Segundo Renglon	Hares Nayib Esteban Neme Arango	C.C. No. 000000019222391
Tercer Renglon	Gustavo Perry Torres	C.C. No. 000000000437729

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Claudia Hakim De Neme	C.C. No. 000000035460737
Segundo Renglon	Matamala Neme Lucia	C.C. No. 000001018411519
Tercer Renglon	Rodrigo Rubio Vollert	C.C. No. 000000080407647

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Por Acta No. 28 del 17 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2014 con el No. 01850023 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Carlos Matamala Señor	C.C. No. 000000019250758
Segundo Renglon	Hares Nayib Esteban Neme Arango	C.C. No. 000000019222391
Tercer Renglon	Gustavo Perry Torres	C.C. No. 000000000437729

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Claudia Hakim De Neme	C.C. No. 000000035460737
Tercer Renglon	Rodrigo Rubio Vollert	C.C. No. 000000080407647

Por Acta No. 37 del 12 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469192 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Segundo Renglon Matamala Neme Lucia C.C. No. 000001018411519

CERTIFICA:

La Sociedad será administrada por un Gerente, que será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, los cuales empezarán a contarse a partir de la fecha de la presente escritura. Habrá dos (2) suplentes del Gerente, que lo remplazarán en sus faltas temporales o absolutas, en el orden en que sean nombrados. En caso de no producirse elecciones, el Gerente y sus suplentes continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando se les nombren sus remplazos.

CERTIFICA:

Por Acta No. 256 del 17 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2012 con el No. 01664476 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jose Carlos Matamala Señor	C.C. No. 000000019250758

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Claudia Helena Samper Prado	C.C. No. 000000051814640

Segundo Suplente Del Gerente	Juan Sebastian Matamala Urrea	C.C. No. 000000080090124
------------------------------	-------------------------------	--------------------------

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

El Gerente tendrá facultades administrativas y dispositivas. Será el Representante Legal de la sociedad y, en consecuencia, está facultado para firmar contratos, otorgar la representación judicial, girar cheques, letras, pagarés y, en general, títulos valores y negociar con ellos; comprar, vender, arrendar, hipotecar con autorización de la junta directiva, permutar, dar o recibir en mutuo o comodato; llevar en general la representación de la sociedad, nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, nombrar árbitros, recibir, desistir, transigir y sustituir, proveer los empleos cuya provisión no corresponda a la Junta Directiva, determinar sus funciones y celebrar los contratos de trabajo a que haya lugar; presentar un informe sobre la marcha general de los negocios a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias, elaborar un proyecto de distribución de utilidades, autorizar con su firma los balances de la sociedad, así como los títulos de las acciones que se expidan, garantizar con los bienes de la compañía las obligaciones de ésta, llevar a cabo la liquidación de la sociedad en el caso de que la Asamblea General de Accionistas no designare otro u otros liquidadores, mantener a la Junta Directiva al corriente y en forma detallada, de la marcha de los negocios sociales y darle todos los informes que solicite y, en general las demás funciones que le asigne o le delegue la Junta Directiva; para realizar operaciones cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales deberá tener autorización de la Junta Directiva; también requerirá autorización de ésta para cualquier operación que tenga por objeto adquirir, enajenar, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces cualquiera que fuere su cuantía o activos fijos cuando la cuantía total de la operación supere dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales, así como para constituir prenda sobre bienes

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sociales o darlos en anticresis en cualquier cuantía. Parágrafo. Cuando el Gerente sea remplazado por alguno de los suplentes, éste tendrá y ejercerá las mismas facultades que tenga o que se le asignen al gerente. Serán funciones de la Junta Directiva: Autorizar la celebración de cualquier operación que tenga por objeto adquirir, enajenar, hipotecar y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que fuere su cuantía, o activos fijos cuando la cuantía total de la operación supere el equivalente a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes en el momento de su celebración. Autorizar al Representante Legal para comprometer a la compañía en operaciones cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CERTIFICA:

Por Acta No. 33 del 31 de octubre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2017 con el No. 02273650 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hector Guevara Pacanchique	C.C. No. 000000019474973 T.P. No. 196417-T

Por Acta No. 43 del 31 de mayo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2022 con el No. 02844906 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Zoraya Bernal Duarte	C.C. No. 000000051881095 T.P. No. 281410

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 22 de febrero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 22 de febrero de 2019 bajo el número 02427871 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARPRO ZONA FRANCA II S.A.S EN LIQUIDACION

Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-03-28

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 9 DE MAYO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE AGOSTO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$33,258,445,260

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4112

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2022/09/06

HORA: 15:51:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LFJyAMtihP

OPERACION: AB22322892

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.